

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
RAD: 76001311000720230052600  
AUTO N°. 89**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por VICTOR ALFONSO SANCHEZ PILLIMUE y JAQUELINE BRAVO COBO, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder y en la demanda deberá precisar el convenio pactado por los cónyuges lo relacionado con las obligaciones del padre en cuenta a las primas correspondientes a los meses de junio y Diciembre (valor cuota, forma de pago, periodo e incremento anual) a favor de los menores.
2. Debe aclararse si el acuerdo sobre visitas es el indicado en ambos escritos de poder o el segundo remplaza al primero.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. Reconocer personería amplia y suficiente el Dr. YILMAR TAFUR RAMIREZ, abogado titulada con T. P. No. 35.603 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**